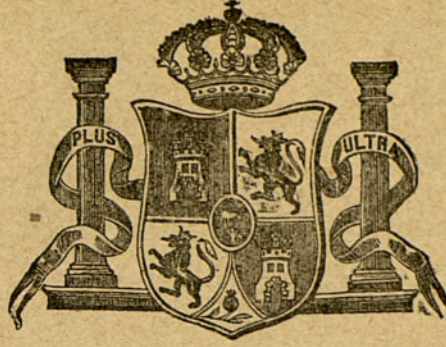


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 86.)

GOBIERNO CIVIL.

Elecciones.—Circular.

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia acerca de lo mandado en el art. 35 de la ley electoral de Senadores relativo á la remision de dos copias certificadas del acta de eleccion de Compromisarios, una á este Gobierno y la otra al Sr. Presidente de la Excma. Diputacion provincial.

Asimismo les encargo hagan entender á los que resulten elegidos el deber en que están de presentarse en esta Capital el dia 8 de Abril próximo, ó lo que es lo mismo dos dias antes del señalado para la eleccion de Senadores, de conformidad con lo preceptuado en el art. 36 de la citada ley.

Burgos 28 de Marzo de 1898.

EL GOBERNADOR INTERINO,
 Rafael Perez Alcalde.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

(Continuacion.)

36. El título oficial de capataz es necesario, como dice el artículo 164, para todo el que en las minas ejerza este cargo á las órdenes del Ingeniero; es decir, para todo el

que esté encargado de un servicio general (interior, exterior, maquinaria, etc.), y sea intérprete, cerca de los vigilantes y obreros, de las disposiciones del Ingeniero.

37. En cumplimiento de lo que dispone el art. 165 se llevará en cada Jefatura y para cada provincia, un libro foliado y rubricado en todas sus hojas por el Ingeniero Jefe, con diferentes columnas y encabezamientos impresos para anotar: 1.º, el nombre de la mina; 2.º, su superficie en metros cuadrados; 3.º, el número de su expediente; 4.º, el término municipal y paraje en que radica; 5.º, la clase de la mina; 6.º, el nombre, apellidos, vecindad y domicilio del dueño; 7.º, el nombre, apellidos, vecindad y domicilio del representante; 8.º, el nombre, apellidos, vecindad y domicilio del Director; 9.º, el título ó certificado que acredite la aptitud de éste; 10, el país, escuela y fecha en que esté expedido; 11, la fecha en que le ha revalidado en España; 12, la fecha de la toma de posesion del cargo; 13, la fecha del cese en el mismo; 14, el nombre, apellidos, vecindad y domicilio del Médico afecto á la mina, con expresion de la distancia kilométrica de ésta á su domicilio; y por último, una casilla de observaciones; todo segun el modelo que se acompaña.

38. El Tribunal, para expedir los certificados de capacidad autorizados por el art. 166, se constituirá, si hubiere solicitudes, dos veces al año (dejando trascurrir seis meses de una á otra), en la cabecera del distrito, ó, si fuera preferible para el servicio, en algun centro minero importante.

En casos urgentes podrá el Ingeniero Jefe constituir el Tribunal fuera de estas épocas.

El ejercicio versará esencialmente sobre la práctica de las operaciones más comunes en las minas, y consistirá en preguntar acerca del modo de abrir los barrenos, cargarlos y pegarlos; del manejo seguro de los explosivos; de las diversas maneras de fortificar, segun los peligros que ofrezca el terreno; de los procedimientos corrientes de extraccion, desagüe, ventilacion, etc.; de los auxilios que hay que prestar en los primeros momentos de un accidente á los heridos, axfisados, etc.; demostrará además el

examinado que sabe usar la brújula minera, y dibujará un plano de mina, cuyos datos y croquis se le den. El Tribunal tendrá presente para el alcance de los ejercicios y preguntas la poca importancia de las minas, para cuya direccion habilitan tales certificados, y la exigüidad de los recursos económicos que en general se aplica á su laboreo.

39. El certificado de práctica que, conforme al art. 172, autoriza á dirigir minas, habrá de expedirse á condicion de que quien lo solicite sepa levantar y dibujar planos, pues de no ser así mal podría cumplir el reglamento, especialmente en lo relativo al cap. 5.º

40. Desde el 18 de Julio de 1897, fecha de la publicacion del reglamento en la Gaceta, y segun se desprende del artículo 172 del mismo, no procede ya la admision de solicitud ni prueba alguna para obtener certificado de práctica; y desde esa fecha, todo el que no posea un título oficial ó un certificado de capacidad, ni aparezca firmando un plano de mina, por virtud de un certificado de práctica que se le haya expedido con anterioridad, estará absolutamente inhabilitado para la direccion de cualquiera mina, y así se anunciará desde luego en el Boletin oficial.

41. El registro de Directores de fábricas que en cada Jefatura se ha llevar para cumplir el artículo 174, constituirá, análogamente al de minas, un libro especial para cada provincia, y ajustado al modelo que se acompaña. Los fabricantes deben tener en cuenta que el plazo otorgado por el artículo 176 para ponerse dentro de lo que dispone el cap. 20, sólo es hasta 17 de Enero de 1898.

42. Los Ingenieros Jefes deben consular con los Inspectores respectivos las dudas que se les ofrezcan acerca del cumplimiento del reglamento, siendo de su competencia, por razon del puesto que ocupan, dirigir, ordenar y vigilar el trabajo ordinario, el cual debe estar principalmente á cargo de los Ingenieros subalternos, y éstos, á su vez, tendrán análoga mision respecto del de los Auxiliares, Celadores, Escribientes, etc. Los Ingenieros Jefes informarán y se entenderán con los Gobernadores, cuyos decretos deben ejecutar por sí ó

por medio de sus subalternos, y harán visitas generales para ver si el servicio se efectúa debidamente; pero procurando siempre que su ausencia de la capital no sea muy larga, y cumpliendo asimismo con el mayor rigor el art. 17 del reglamento orgánico del Cuerpo de 30 de Abril de 1886.

43. Los Ingenieros subalternos instruirán en primer grado, por orden del Jefe, los asuntos ó expedientes promovidos en cumplimiento de las prescripciones reglamentarias; deben, por tanto, al emitir su opinion, presentar cuantos datos de hecho y de derecho puedan ilustrar á la Autoridad competente; deben proponer, justificándolo, todo lo que juzguen necesario ó útil para provocar una decision de ésta; pero siempre por conducto del Ingeniero Jefe, pues sólo en casos de peligro inminente ó de desgracias acaecidas tienen accion propia bajo su responsabilidad.

44. Los Auxiliares facultativos del Cuerpo de Minas no tienen atribuciones directas, salvo los casos de accidentes ó peligro inminente, en que obrarán por su iniciativa dentro de lo preceptuado por las leyes y este reglamento, y desempeñarán tambien las órdenes y comisiones que les encomienden los Ingenieros.

45. Los Celadores de minas, llegado el caso de ser establecidos, á lo que autoriza el art. 16 del reglamento de policia minera, interin su organizacion y atribuciones no se determinen en un reglamento especial, coadyuvarán al servicio confiado á los Ingenieros en los límites y conforme á las indicaciones de éstos, dentro de las instrucciones del Ingeniero Jefe; pero ningun documento ni actuacion suya podrá transmitirse sin el V.º B.º del Ingeniero, no correspondiéndoles iniciativa alguna sino en los casos de accidente ó de peligro inminente, mientras llega el Ingeniero, y entonces obrarán bajo su responsabilidad propia y dentro de lo preceptuado en las leyes y reglamento, y coadyuvarán tambien á la guarda de las propiedades mineras, prestando el correspondiente juramento ante el Juez de primera instancia respectivo.

Aprobadas por Real orden de esta fecha. Madrid 10 de Marzo de 1898. —El Director general, G. Sigura.

Registro de Propietarios, Representantes y Directores de Minas.

MINA.				DUEÑO.				REPRESENTANTE.				DIRECTOR.				MEDIO.		OBSERVACIONES.
Su nombre.	Superficie en metros cuadrados.	Número del expediente.	Paraje en que radica.	Término municipal.	Clase de la mina.	Su nombre, apellido, vecindad y domicilio.	Su nombre, apellido, vecindad y domicilio.	Su nombre, apellido, vecindad y domicilio.	Su nombre, apellido, vecindad y domicilio.	Título ó certificado que acredita su aptitud.	Pais, escuela y fecha en que está extendido.	Fecha en que se ha revalidado.	Fecha de la posesion del cargo.	Fecha mismo.	Nombre, apellido, vecindad del domicilio á la mina.	Distancia del domicilio á la mina.		

1.º En la casilla de Dueño se anotará, cuando pertenezca á una Sociedad, el nombre y domicilio de esta.

2.º En la casilla de la toma de posesion del Director de la mina, se pondrá la fecha en que el minero, con arreglo á lo dispuesto en el art. 165, comunique al Gobernador de la provincia, por conducto del Ingeniero Jefe de Minas, el nombre de aquél.

3.º En la casilla de Observaciones se anotarán cuantas sean pertinentes al propósito que se persigue con este registro, entre ellas, las causas del cese, singularmente cuando, de conformidad con el art. 168, sea anulado cualquier certificado de práctica ó de capacidad.

Madrid 10 de Marzo de 1898.—El Director general, G. Sigura.

Registro de Propietarios, Representantes y Directores de Fábricas y Talleres.

FABRICA O TALLER.			DUEÑO.		REPRESENTANTE.		DIRECTOR.			OBSERVACIONES.
Su nombre.	Paraje en que radica.	Término municipal.	Clase de la fabricacion.	Su nombre, apellido, vecindad y domicilio.	Su nombre, apellido, vecindad y domicilio.	Su nombre, apellido, vecindad y domicilio.	Fecha de la posesion del cargo.	Fecha del cese en el mismo.		

Registro de motores y generadores.

Nombre de la mina, de la fábrica ó taller y término municipal.	Número de orden del motor, sistema y constructor.	Fuerza nominal en caballos.	Número de calderas por que está servido, sistema de estas y constructor.	Dimensiones.	Capacidad total de la caldera.	Superficie de caldeo en metros cuadrados por caldera.	Espesor en milímetros.	Número de válvulas de seguridad de cada caldera.	Superficie de escape que suman las válvulas.	Naturaleza del combustible.	Naturaleza de las aguas de alimentación.	Presión máxima á que debe trabajar en kilogramos por centímetro cuadrado y en atmósferas.	Presión ordinaria.	Fecha en que empezó á funcionar.	Fecha de la última prueba ó fecha de las pruebas.	OBSERVACIONES.
--	---	-----------------------------	--	--------------	--------------------------------	---	------------------------	--	--	-----------------------------	--	---	--------------------	----------------------------------	---	----------------

Madrid 10 de Marzo de 1898.—El Director general, G. Sigura.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE BURGOS.

Datos referentes á las elecciones de Diputados á Cortes verificadas el dia 27 del actual, que van recibiendo en esta Junta y que se publican en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 54 de la ley electoral.

Circunscripción de Burgos.

CANDIDATOS. Número de votos obtenidos

- Burgos.—1.º distrito.—1.ª seccion.*
- D. Francisco Aparicio Ruiz... 96
 - D. Lorenzo Alonso Martinez... 76
 - D. Federico Martinez del Campo 66
 - D. Pablo Iglesias... 6
 - D. Jaime Vera... 4
 - D. Ramon Nocedal... 2
 - D. Pedro Abad... 1
 - D. Eduardo Aldea... 1
 - Papeletas en blanco... 1
- Idem.—2.ª seccion.*
- D. Francisco Aparicio Ruiz... 77
 - D. Lorenzo Alonso Martinez... 57
 - D. Federico Martinez del Campo 57
 - D. Pablo Iglesias Posse... 10
 - D. Jaime Vera... 10
- Idem.—3.ª seccion.*
- D. Francisco Aparicio y Ruiz... 104
 - D. Federico Martinez del Campo 70
 - D. Lorenzo Alonso Martinez... 54
 - D. Pablo Iglesias Posse... 18
 - D. Jaime Vera Lopez... 11
 - D. Carlos de Borbon... 5
- Idem.—2.º distrito.—1.ª seccion.*
- D. Francisco Aparicio Ruiz... 88
 - D. Lorenzo Alonso Martinez... 82
 - D. Federico Martinez del Campo 79
 - D. Pablo Iglesias Posse... 13
 - D. Jaime Vera Lopez... 9
 - D. Carlos de Borbon... 3
 - D. Pedro Abad Luengo... 2
 - D. Mateo Gutierrez... 1
 - D. Estanislao Osma... 1
 - D. Francisco Martinez Campo. 1
 - D. Ramon Larrañaga... 1
 - D. Pedro Tobar... 1
 - D. Jaime y el Maine... 1
- Idem.—2.ª seccion.*
- D. Francisco Aparicio y Ruiz... 88
 - D. Federico Martinez del Campo 70
 - D. Lorenzo Alonso Martinez... 66
 - D. Pablo Iglesias Posse... 14
 - D. Jaime Vera Lopez... 11
 - D. Domingo Larrañaga Alverdi 1
 - D. José de Juan Uffer... 1
 - D. Domingo Bernabé... 1
 - D. Gerardo Pardo (a) Pelos... 1
 - D. Pedro Abad Luengo... 1
 - Papeletas en blanco... 1
- Idem.—3.ª seccion.*
- D. Francisco Aparicio Ruiz... 96
 - D. Federico Martinez del Campo 92
 - D. Lorenzo Alonso Martinez... 91
 - D. Pablo Iglesias Posse... 17
 - D. Jaime Vera Lopez... 15
- Idem.—Tercer distrito.—1.ª seccion.*
- D. Francisco Aparicio Ruiz... 96
 - D. Lorenzo Alonso Martinez... 80
 - D. Federico Martinez del Campo 79
 - D. Pablo Iglesias Posse... 23
 - D. Jaime Vera Lopez... 21

- D. Pedro Abad y Luengo... 3
 - D. Carlos Maria de Borbon... 2
 - D. Gabriel Martinez... 2
 - D. Jaime de Borbon... 1
 - D. Santos Perez... 1
 - D. Marcelino Perez... 1
 - D. Zoilo Dorao... 1
 - D. Eduardo Mayor... 1
- Idem.—2.ª seccion.*
- D. Francisco Aparicio Ruiz... 112
 - D. Federico Martinez del Campo 75
 - D. Lorenzo Alonso Martinez... 69
 - D. Pablo Iglesias Posse... 33
 - D. Jaime Vera Lopez... 30
 - D. Pedro Abad Luengo... 1
 - D. Pablo Perez Martinez... 1
 - D. Carlos de Borbon y Este... 1
 - D. Gabriel Martinez... 1
 - D. Valeriano Weyler... 1
 - D. Eusebio Izquierdo Izquierdo. 1
 - D. Santiago de Liniers... 1
 - D. Manuel Ortega Alonso Martinez... 1
- Idem.—4.º distrito.—1.ª seccion.*
- D. Francisco Aparicio Ruiz... 99
 - D. Federico Martinez del Campo 69
 - D. Lorenzo Alonso Martinez... 67
 - D. Pablo Iglesias Posse... 43
 - D. Jaime Vera Lopez... 40
- Idem.—2.ª seccion.*
- D. Francisco Aparicio y Ruiz... 117
 - D. Federico Martinez del Campo 90
 - D. Lorenzo Alonso Martinez... 85
 - D. Pablo Iglesias Posse... 29
 - D. Jaime Vera Lopez... 26
 - D. Carlos de Borbon... 2
 - D. Eduardo Alonso... 1
 - D. Francisco Perezagua... 1
 - D. Juan Moreno... 1
 - D. Felix Abad Gonzalez... 1
- Idem.—5.º distrito.—1.ª seccion*
- D. Francisco Aparicio Ruiz... 50
 - D. Lorenzo Alonso Martinez... 40
 - D. Federico Martinez del Campo 37
 - D. Pablo Iglesias Posse... 6
 - D. Jaime Vera Lopez... 5
 - En blanco... 6
- Idem.—2.ª seccion.*
- D. Lorenzo Alonso Martinez... 74
 - D. Federico Martinez del Campo 73
 - D. Francisco Aparicio Ruiz... 64
 - D. Pablo Iglesias Posse... 5
 - D. Jaime Vera Lopez... 4
 - D. Pedro Abad Luengo... 2
 - D. Estanislao Osma Alonso... 1
 - D. Santiago de Liniers... 1
 - D. Jacinto Hermúa... 1
 - D. Vicente Larrañaga... 1
 - D. Francisco Aparicio Mendoza 1
- Idem.—6.º distrito 1.ª seccion.*
- D. Francisco Aparicio Ruiz... 84
 - D. Federico Martinez del Campo 82
 - D. Lorenzo Alonso Martinez... 70
 - D. Pablo Iglesias Posse... 14
 - D. Jaime Vera Lopez... 14
 - Papeletas en blanco... 14
- Idem 2.ª seccion.*
- D. Francisco Aparicio Ruiz... 72
 - D. Federico Martinez del Campo 60
 - D. Lorenzo Alonso Martinez... 52
 - D. Pablo Iglesias Posse... 34
 - D. Jaime Vera Lopez... 34
- Idem.—7.º distrito.—única seccion.*
- D. Francisco Aparicio Ruiz... 141
 - D. Federico Martinez del Campo 124

D. Lorenzo Alonso Martinez...	117
D. Pablo Iglesias Posse.....	2
D. Jaime Vera Lopez.....	2
D. Manuel Rivera Gonzalez...	1
<i>Villaverde Peñaorada.</i>	
D. Lorenzo Alonso Martinez...	38
D. Federico Martinez del Campo	35
D. Francisco Aparicio y Ruiz...	26
<i>Villagonzalo Pedernales.</i>	
D. Lorenzo Alonso Martinez...	82
D. Federico Martinez del Campo	78
D. Francisco Aparicio Ruiz...	38
<i>La Molina de Ubierna.</i>	
D. Francisco Aparicio Ruiz...	34
D. Lorenzo Alonso Martinez...	31
D. Federico Martinez del Campo	27
<i>Orbaneja Riopico.</i>	
D. Francisco Aparicio Ruiz...	55
D. Federico Martinez del Campo	26
D. Lorenzo Alonso Martinez...	16
<i>Villanueva Riubierna.</i>	
D. Federico Martinez del Campo	36
D. Lorenzo Alonso Martinez...	28
D. Francisco Aparicio Ruiz...	14
<i>Villayerno Morquillas.</i>	
D. Francisco Aparicio y Ruiz...	45
D. Federico Martinez del Campo	23
D. Lorenzo Alonso Martinez...	21
<i>Sotragero.</i>	
D. Federico Martinez del Campo	29
D. Francisco Aparicio Ruiz...	26
D. Lorenzo Alonso Martinez...	25
D. Federico Alcocer.....	1
<i>(Continuará.)</i>	

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'30
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	0'92
Idem de paja corta de 6 kilogramos.....	0'30
El litro de aceite.....	1'21
El kilogramo de carbon.....	0'09
El kilogramo de leña.....	0'04
El kilogramo de paja larga..	0'06

Burgos 23 de Marzo de 1898.
 =El Vicepresidente, Manuel Chico.
 =El Comisario de Guerra, Angel Escolar. = P. A. D. L. C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

TESORERÍA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores voluntarios de esta provincia para la liquidacion del tercer trimestre del actual año económico, he dic-

tado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual año económico los contribuyentes por territorial, industrial, cánon por superficie de minas, carruajes de lujo y alcoholes que expresa la precedente relacion en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publican en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y 4.º del decreto de 27 de Agosto de 1893, quedan incurso del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de quinto dia en la capital y tres en los demás pueblos, no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará el apremio de 2.º grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la Zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 26 de Marzo de 1898.—El Tesorero de Hacienda, P. O., C. Torres Ordáx.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. José Plaza é Iglesias, Juez Municipal en cargos del de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo por término de 10, dias contados desde la insercion en la Gaceta de Madrid, á Plácido Adorna Fernandez, de 32 años de edad, hijo de Manuel y Dolores, natural de Sevilla, viudo, de profesion ajustador mecánico, licenciado del presidio de esta Capital, en donde ha extinguido la pena de tres años y seis meses de presidio correccional, que por el delito de encubridor de expencion de moneda falsa le fué impuesta en causa que se le siguió por el juzgado de instrucción de Bilbao, cuyo sugeto tiene las señas siguientes: estatura 1 metro 710 milímetros, peso 63 kilos, dimension de las manos 17 centímetros de largas por 7 de anchas, y la de los pies 28 centímetros de largos por 7 de anchos, color de los ojos negros, pelo negro, color del rostro moreno y una cicatriz en el puente de la nariz; viste camisa franela, blusa azul, chaqueta, chaleco y pantalon

de pana color ceniza, botas de becerro negras y boina azul, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que dentro de dicho plazo se presente en la Sala audiencia de este Juzgado sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre sustraccion de efectos de los talleres de zapateria del presidio de esta Capital y de los que es contratista Don Miguel Ruiz, bajo apercibimiento que si no compareciere se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca y captura de expresado sugeto y si fuese habido lo pongan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Burgos 23 de Marzo de 1898.—José Plaza.—Por mandado de su Sria., Nicolás Lopez.

Cédula de citacion.

Por la presente, expedida en virtud de providencia dictada por el Licenciado D. José Plaza é Iglesias, Juez municipal de esta Ciudad, en las diligencias de cumplimiento de un mandato recibido de la Superioridad para citar á los jurados que en el mismo se designan, se cita á D. Juan Diez Lopez, cuyo paradero se ignora, á fin de que el dia 4 del mes de Abril próximo y hora de las doce de su mañana comparezcan ante la Sala de lo criminal de la audiencia provincial de esta Ciudad al objeto de constituir el jurado que ha de conocer en la causa contra Gerardo Mediavilla Martin, sobre homicidio, bajo la responsabilidad del art. 52 de la ley de 20 de Abril de 1888.

Burgos 24 de Marzo de 1898.—El Secretario, Valerio Bravo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Quintanilla del Coco.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender durante el próximo año económico de 1898-99 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala Ayuntamiento en los dias 3 y 11 de Abril próximo, á las tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria municipal; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Quintanilla del Coco 21 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Joaquin Alamo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Junta de Puentedey para los dias 24 de Abril y 1.º de Mayo, á las diez de la mañana, respecto de las carnes y líquidos, á la venta libre.

El de Cardeñadizo para los dias 11 y 19 de Abril, á las diez, respecto de vinos, aceites, aguardientes, alcoholes y carnes frescas y saladas, á la venta exclusiva.

El de Barrios de Colina para los dias 17 y 24 de Abril, á las dos de la tarde, respecto del vino, aguardiente, aceite y petróleo.

El de Villanueva Riubierna para los dias 4 y 11, á las dos, respecto del vino, aguardiente y aceite.

El de Quintanadueñas para los dias 25 del actual y 3 de Abril, á las once, respecto de vinos, aguardientes y licores, aceites de todas clases, petróleo y carnes frescas y saladas.

El de Villariego para el dia 3 de Abril, á la una, respecto de todos los artículos de consumo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Comunidad de terrenos de Villanueva Carazo y La Revilla y Haedo.

Esta Comunidad ha tomado los acuerdos siguientes: queda acotado por ser propiedad de los mismos un terreno baldío titulado Socarazo, con algunas matas pequeñas de esqueno y enebro, en jurisdiccion de Villanueva Carazo, Barbadillo del Mercado y La Revilla y Haedo, de 108 hectáreas y 56 áreas, equivalentes á 216 fanegas, y linda por Norte, monte dehesa de Villanueva de Carazo; por Sur, monte dehesa de Carazo; por Este, término comunero con Carazo, Villanueva de Carazo, Barbadillo del Mercado y La Revilla y Haedo, y por Oeste, con mojonera de los pueblos de Contreras, Santo Domingo de Silos, Barbadillo del Mercado y La Revilla y Haedo. Serán multados en una peseta por cada una cabeza de ganado mayor, y 50 céntimos por cada una de menor, los dueños del ganado que se hallasen apacentando en el terreno referido; así como tambien queda terminantemente prohibido la caza, arranque y extraccion de leñas y basuras, sin previa autorizacion de los dueños del terreno.

La Revilla 23 de Marzo de 1898.—Los interesados, Manuel Terrazas y Luis Cuadrados, vecinos de Villanueva de Carazo, y Cosme Heras y Felix de Juan, vecinos de La Revilla y Haedo. 1—3

LA RELOJERÍA DE LUIS TORRES,

sucesor de Inclan,

se ha trasladado de la Plaza Mayor núm. 36 á la misma Plaza número 62, al lado del Comercio de los Sres. Hijos de Moliner, Los Valencianos. 4

Sustituto para Ultramar.

Se ofrece uno legal en buenas condiciones para servir en Filipinas ó Puerto-Rico. Para tratar dirigirse á D. Manuel Castrillo, Plaza de Vega, núm. 18, piso 3.º, Bnrgos. 5—6